

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 036-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

**VISTO:** La Carta N° 006-2022-CUE/RC, de fecha 14 de febrero del 2022, Carta N° 009-2022-CGS-RC, de fecha 22 de febrero del 2022, Carta N° 183-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de febrero del 2022, Oficio N° 175-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 02 de marzo del 2022, Oficio N° 439-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de marzo del 2022, Carta N° 006-2022-CUE/RC, de fecha 14 de febrero del 2022, Asiento de Cuaderno de Obra N° 032, de fecha 03 de febrero del 2022, Informe N° 004-2022-HVCV/JS-CGS, de fecha 22 de febrero del 2022, Informe N° 009-2022-UNJ/UEI/VHMO, de fecha 01 de marzo del 2022, Carta N° 006-2022-CUE/RC, de fecha 14 de febrero del 2022, Informe Legal N° 070-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2022, Oficio N° 165 - 2022-UNJ-P de fecha 16 de marzo del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con fecha 27 de setiembre del 2021 se suscribió el Contrato N° 022-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, con RUC N° 20608388550, (integrado por INCOFER CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20480391200, y FERDI INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20488077717), para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2475387, por el monto de S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), teniendo como plazo contractual 210 días calendario;

Mediante Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ, de fecha 31 de enero del 2022, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, en la ejecución de la obra citada en el párrafo precedente, presentado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, por la suma de S/ 248,216.95 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 95/100 Soles), con una incidencia porcentual del 3.41% del monto contratado que asciende a S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 036-2022-UNJ

*Jaén, 16 de marzo del 2022*

Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, estableciendo que el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 12 días calendario;



Que, con Carta N° 006-2022-CUE/RC, de fecha 14 de febrero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, remite al Representante Común CONSORCIO SUPERVISOR, el Informe N° 002-2022-RBB/RO, de fecha 14 de febrero del 2022, del Residente de Obra con el cual se sustenta la solicitud de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por 12 días calendario, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 mediante la Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ, de fecha 31 de enero del 2022, teniendo como nueva fecha de término programada por Ampliación de Plazo N° 01, hasta el 17 de agosto del 2022;

Con Carta N° 009-2022-CGS-RC, de fecha 22 de febrero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, hace llegar a la Dirección General de Administración, el Informe N° 004-2022-HVCV/JS-CGS, de fecha 22 de febrero del 2022, en el cual el Ing. Hernando V. Cabrera Villegas – Jefe de Supervisión del CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, comunica al Representante Común del CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, el sustento técnico de la opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 01, por 12 días calendario, al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, citando las anotaciones del cuaderno de Obra y el sustento fehaciente de la causal invocada, modificando la fecha de culminación contractual de ejecución de Obra al 17 de agosto del 2022;


Mediante la Carta N° 183-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de febrero del 2022, el Ing. Manuel Yampufé López - Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza al Coordinador de Obra, la Carta N° 009-2022-CGS-RC, de fecha 22 de febrero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, para su evaluación e Informe Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 01, siendo atendido mediante el Informe N° 009-2022-UNJ/UEI/VHMO, de fecha 01 de marzo del 2022, en el cual el Coordinador de Obra concluye que, es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra citada en la referencia, solicitado por el contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, refrendado por la SUPERVISION CONSORCIO GRUPO SUPERVISION, por encontrarse establecido dentro de las normas de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, quedando como nueva fecha de término de obra el 17 de agosto del 2022;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 036-2022-UNJ

*Jaén, 16 de marzo del 2022*

Que, con Oficio N° 175-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 02 de marzo del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración, la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por un periodo de 12 días calendario, siendo del 05 al 17 de agosto del 2022, modificándose la fecha de término contractual de ejecución de obra el 17 de agosto del 2022;



Mediante Oficio N° 439-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de marzo del 2022, la Dirección General de Administración requiere a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén derive los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando el Informe Legal para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, adjuntando para ello el sustento técnico necesario;

### ANÁLISIS:

En el contexto fáctico materia de opinión legal, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

En el extremo normativo antes citado, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Del mismo modo, el artículo 198 del Reglamento citado en el párrafo que antecede, referente al procedimiento de ampliación de plazo señala:

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 036-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022



- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial Nº 036-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Referente al caso en concreto

Mediante Carta Nº 006-2022-CUE/RC, de fecha 14 de febrero del 2022, el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN solicita al CONSORCIO SUPERVISOR, la Ampliación de Plazo de Obra Nº 01, al Contrato Nº 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, en la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por 12 días calendario, computados desde



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 036-2022-UNJ

*Jaén, 16 de marzo del 2022*

el 05 al 17 de agosto del 2022, en mérito a la aprobación del Adicional de Obra N° 01, mediante la Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ, de fecha 31 de enero del 2022;

Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 032, de fecha 03 de febrero del 2022, el Residente de Obra anota el inicio de causal, en el cual comunica que con fecha 31 de enero del 2022, el contratista ha recepcionado la Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ, en la que se resuelve aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 035, de fecha 04 de febrero del 2022, el Residente de Obra, anota el fin de causal, en el cual señala que, con fecha 02 de febrero del 2022, mediante Carta N° 001-2022-CU/GG, se comunicó a la Entidad dejando constancia que el 31 de enero del 2022 ha finalizado la causal para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 (toda vez que en dicha fecha se ha aprobado mediante acto resolutorio el Adicional de obra N° 01), por lo tanto, mi representada tiene plazo máximo hasta el 15 de febrero para sustentar y presentar la respectiva Ampliación de Plazo N° 01;

Asimismo, con fecha 03 de febrero del 2022 en el Asiento citado, mediante correo electrónico, el Residente de Obra, señala que le comunican acceso al cuaderno de obra digital (adjuntando pantallazo), por lo tanto, no ha sido posible anotar con fecha 31 de enero del 2022, la aprobación del Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ;

Mediante el Informe N° 004-2022-HVCV/JS-CGS, de fecha 22 de febrero del 2022, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 12 días calendario, en la ejecución de la obra antes descrita, se declare procedente, al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando las Anotaciones del Cuaderno de Obra, y el sustento fehaciente de la causal invocada, y recomienda notificar al Contratista mediante acto resolutorio dentro del plazo de Ley;

Por su parte, la Unidad Ejecutora de Inversiones con Informe N° 009-2022-UNJ/UEI/VHMO, de fecha 01 de marzo del 2022, emitida por el Coordinador de Obra de la referencia, emite opinión favorable respecto de la Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario, solicitada por el CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, expresando que ha revisado el informe técnico tanto del Contratista ejecutor de la obra, así como también del Supervisor, señalando que se enmarca dentro del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse emitido la Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ, de fecha 31 de enero del 2022, que aprueba el Adicional de Obra N°



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 036-2022-UNJ

*Jaén, 16 de marzo del 2022*

01, fijando como nueva fecha de término programada por Ampliación de Plazo N° 01, hasta el 17 de agosto del 2022;

De la revisión de los actuados, presentada por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha verificado que la empresa Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, mediante Carta N° 006-2022-CUE/RC, de fecha 14 de febrero del 2022, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario, correspondiente al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, suscrito con la Universidad Nacional de Jaén para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2475387, invocando el numeral b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Los hechos antes descritos, han sido debidamente anotados en el Cuaderno de Obra de tal como se puede observar en el fundamento 7) y 8) del presente informe, de conformidad a lo ordenado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, justificando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la obra antes señalada, lo cual tiene opinión favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Dirección General de Administración, mediante el OFICIO N° 175-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 02 de marzo del 2022, y el Memorando N° 439-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de marzo del 2022; en consecuencia, la Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario, correspondiente al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, en la ejecución de la obra de la referencia, resulta procedente, debiendo computarse los doce (12) días calendarios a partir del 05 al 17 de agosto del 2022, fijando como nueva fecha de término del plazo contractual al 17 de agosto del 2022;

Mediante, Informe Legal N° 070-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR DOCE (12) DÍAS CALENDARIO, correspondiente al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2475387, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, teniendo



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 036-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

como nueva fecha de vencimiento de plazo contractual el 17 de agosto del 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 197º y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, en la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI N° 2475387, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, teniendo como nueva fecha de vencimiento de plazo contractual el 17 de agosto del 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 197º y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte consideraría de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, y las demás instancias, para su conocimiento, cumplimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Presidente